

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de septiembre de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2018 00379 00

1. En atención a lo dispuesto en la diligencia surtida el 20 de noviembre de 2019, téngase en cuenta que el proceso se reanudó de oficio el 28 de febrero del año en curso, en los términos del inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado **Juan Manuel Claros Useche**, deberá allegar la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante **Marisol Parales Colon**, en la dirección indicada en el libelo, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fija la hora de las **9:00am del día 5 de noviembre de 2020** para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 443 del C.G del P., en concordancia con el canon 372 de la evocada norma procesal, en los términos del auto proferido el 20 de mayo de 2019.

3.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

3.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **48** del **7-09-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7823945050d97645c76975ee81811f337b7ff6c3574e0fe15b98333dd7cb42

Documento generado en 04/09/2020 03:04:48 p.m.